



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN JURÍDICA
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**



RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 10892 / 2023

MAT.: APRUEBA ANEXO MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE MARIA ELENA ARTUS OLIVARES Y FONDO NACIONAL DE SALUD.

SANTIAGO , 28/09/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N°1/2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N° 21.516, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2023; las facultades que me confiere el Decreto N° 16 de fecha 21 de abril de 2022 del Ministerio de Salud; las Resoluciones Exentas 4A/N° 28/2019 y 1G/N°65/2023 ambas del Fondo Nacional De Salud; lo señalado en las Resoluciones N°7, 8 de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Fondo Nacional de Salud en adelante FONASA, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Que, el FONASA en virtud de sus facultades y obligaciones legales, busca entregar como Servicio Público, el acceso a la atención de todos sus beneficiarios.
3. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el FONASA con fecha 17 de agosto de 2007, suscribió contrato de arrendamiento con doña María Elena Artus Olivares, a fin de permitir a los asegurados acceder con mayor facilidad a algunos servicios entregados por el FONASA.
4. Que, con fecha 25 de agosto de 2023, las partes acordaron modificar el contrato principal señalado precedentemente.
5. Que, el anexo señalado en el considerando que antecede debe ser aprobado por el respectivo acto administrativo.
6. Que, por razones de buen servicio y en virtud de las facultades que me confiere la ley, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

APRÚEBASE "ANEXO MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE MARIA ELENA ARTUS OLIVARES Y FONDO NACIONAL DE SALUD", cuyo texto es del siguiente tenor literal:

ANEXO MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

MARIA ELENA ARTUS OLIVARES

Y

FONDO NACIONAL DE SALUD

En Santiago a 25 de agosto de 2023, entre el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, del giro de su nombre, RUT.: **61.603.000-0**, creado por el Decreto Ley 2763/79, representado por su director don **CAMILO CID PEDRAZA**, cédula de identidad [REDACTED], ambos con domicilio en calle Monjitas 665, Santiago, en adelante "FONASA", y por la otra doña **María Teresa Vega Artus**, cédula de identidad [REDACTED], don **José Ramón Vega Artus**, cédula de identidad [REDACTED] doña **Pabla Andrea Vega Artus**, cédula de identidad N° [REDACTED] doña **Carmen Cecilia Vega Artus**, cédula de identidad [REDACTED], doña **María Elena Vega Artus**, cédula de identidad [REDACTED] don **Juan Manuel Fernando Vega Artus**, cédula de identidad [REDACTED], doña **María Soledad Martínez Madrid**, cédula de identidad [REDACTED], don **Sebastián Vega Martínez**, cédula de identidad [REDACTED] don **Cristóbal Andrés Vega Martínez**, cédula de identidad [REDACTED] doña **Javiera Vega Martínez**, cédula de identidad [REDACTED] doña **María Soledad Vega Martínez**, cédula de identidad [REDACTED] doña **Maureen Bibiana Vega Cerda**, cédula de

identidad [REDACTED] don **Daniel Eduardo Vega Cerda**, cédula de identidad N°12.884.009-5 y doña **María Catalina Vega Cerda**, cédula de identidad [REDACTED] todos representados en este acto por don **Arturo Costabal García-Huidobro**, cédula de identidad [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], oficina 2701, comuna de Las Condes, región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la arrendadora", todos los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acuerdan modificar el contrato de fecha 17 de agosto de 2007, en los siguientes términos:

PRIMERO. ANTECEDENTES GENERALES DEL ANEXO DE CONTRATO.

Con fecha 17 de agosto de 2007, se suscribió entre el Fondo Nacional de Salud y doña María Elena Artus Olivares, contrato de arrendamiento, aprobado por Resolución Exenta 51.B/N°3584, mediante el cual el FONASA arrendó el inmueble ubicado en Estado N°101, esquina Cáceres de Rancagua, inscripción de dominio a fojas 7120 N°2900, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, correspondiente al año 1983, según consta en la Escritura Pública de fecha 22 de agosto de 1983.

Con fecha 17 de septiembre de 2017 doña María Elena Artus falleció, quedando el inmueble a nombre de sus herederos Daniel Vega Artus, María Teresa Vega Artus, José Ramón Vega Artus, Pabla Andrea Vega Artus, Carmen Cecilia Vega Artus, María Elena Vega Artus y Juan Manuel Fernando Vega Artus.

A su vez, al fallecimiento de don Daniel Vega Artus acaecido con fecha 5 de octubre de 2020, quedó su parte de herencia del inmueble a sus herederos doña María Soledad Martínez Madrid, don Sebastián Vega Martínez, don Cristóbal Andrés Vega Martínez, doña Javiera Vega Martínez, doña María Soledad Vega Martínez, doña Maureen Bibiana Vega Cerda, don Daniel Eduardo Vega Cerda, y doña María Catalina Vega Cerda.

Con fecha 31 de marzo de 2023, en causa C-4281-2020 del Primer Juzgado Civil de Rancagua, don Arturo Costabal García-Huidobro acepta el cargo de administrador proindiviso del inmueble ubicado en calle Estado N°101, de la comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, rol de avalúo 20-35, con las facultades de tomar posesión del bien, representar a la comunidad ante el Fondo Nacional de Salud, recabar el pago de las rentas de arrendamiento, entre otros.

Por otra parte, doña María Catalina, don Daniel Eduardo y doña Maureen Bibiana, todos de apellido Vega Cerda, herederos de don Daniel Vega, a través de escrituras públicas de fechas 2 de febrero de 2023, 8 de febrero de 2023, y 22 de febrero de 2023, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, en la cual consta respectivamente mandato judicial, otorgado a don Felipe Andrés Rossé Infante, el cual ratificó con fecha 02 de junio de 2023 la administración de don Arturo Costabal García-Huidobro.

Asimismo, doña María Soledad Martínez Madrid, don Sebastián, don Cristóbal Andrés, doña Javiera, doña María Soledad, todos de apellidos Vega Martínez, herederos de don Daniel Vega Artus, en virtud de escritura pública de fecha 6 de abril de 2023, otorgado en la Notaría de Rancagua de don Juan Roberto Peña Urra, han otorgado mandato judicial a don Arturo Costabal García-Huidobro.

SEGUNDO. OBJETO DEL ANEXO DE CONTRATO.

De acuerdo con lo expuesto en la cláusula precedente, las partes acuerdan reemplazar la cláusula décimo séptimo del contrato principal, como a continuación se indica:

"DÉCIMO SÉPTIMO:

*La personería de don **Camilo Cid Pedraza**, para representar a FONASA en la presente contratación, consta en Decreto Supremo N°16 de fecha 21 de abril de 2022, del Ministerio de Salud.*

*La personería de don **Arturo Costabal García Huidobro** para representar a doña María Catalina, don Daniel Eduardo y doña Maureen Bibiana, todos de apellido Vega Cerda, consta en ratificación de la administración proindiviso, por parte de don Felipe Rossé Infante con fecha 02 de junio de 2023.*

Para representar a doña María Soledad Martínez Madrid, don Sebastián, don Cristóbal Andrés, doña Javiera, doña María Soledad, todos de apellidos Vega Martínez, herederos de don Daniel Vega Artus, en virtud de escritura pública de fecha 6 de abril de 2023, otorgado en la Notaría de Rancagua de don Juan Roberto Peña Urra.

Para representar a María Teresa, José Ramón, Pabla Andrea, Carmen Cecilia, María Elena y Juan Manuel Fernando, todos de apellidos Vega Artus, consta en sentencia de fecha 06 de diciembre de 2022, en causa C-4281-2020 del 1° Juzgado Civil de Rancagua."

TERCERO. MODIFICACIÓN FORMA DE PAGO.

Atendido que don Arturo Costabal García Huidobro, está facultado a nombre de todos los herederos, de percibir el pago de las rentas atrasadas y futuras del arriendo de la propiedad previamente individualizada, estos se harán a la cuenta corriente N° 0490096103 del Banco de Chile, en la cual don Arturo Costabal García-Huidobro, cédula de identidad N°13657778-6, correo electrónico acostabal@acuycia.cl, es titular.

CUARTO. CONSTANCIA.

Las partes dejan constancia que lo adeudado durante el periodo comprendido entre el mes octubre del año 2017 hasta el mes diciembre año 2023, se pagará en su totalidad a la cuenta señalada por don Arturo Costabal García-Huidobro, de la cual es titular, toda vez que tiene poder para percibir las rentas adeudadas y futuras del inmueble individualizado en la cláusula primera.

Las partes dejan constancia que en todo lo no modificado, regirán plenamente las cláusulas del contrato principal y su modificación de fecha 17 de agosto de 2007, singularizado en la cláusula primera del presente instrumento.

QUINTO. EJEMPLARES DEL ANEXO DE CONTRATO.

El presente anexo de contrato se firma en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 (dos) en poder de FONASA y uno en poder de la arrendadora.

SEXTO. DOMICILIO Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES.

Las eventuales diferencias que existieren durante la vigencia del anexo de contrato que se suscribirá, que no pueda ser resuelta de común acuerdo entre las partes, serán conocidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia con sede en la comuna de Santiago, prorrogándose competencia ante sus tribunales.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que al respecto le corresponden a la Contraloría General de la Republica en el ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. PERSONERÍA.

La personería de don **Camilo Cid Pedraza**, para representar a FONASA en la presente contratación, consta en Decreto Supremo N°16 de fecha 21 de abril de 2022, del Ministerio de Salud.

La personería de don **Arturo Costabal García Huidobro** para representar a doña María Catalina, don Daniel Eduardo y doña Maureen Bibiana, todos de apellido Vega Cerda, consta en ratificación de la administración proindiviso, por parte de don Felipe Rossé Infante con fecha 02 de junio de 2023.

Para representar a doña María Soledad Martínez Madrid, don Sebastián, don Cristóbal Andrés, doña Javiera, doña María Soledad, todos de apellidos Vega Martínez, herederos de don Daniel Vega Artus, consta en escritura pública de fecha 6 de abril de 2023, otorgado en la Notaría de Rancagua de don Juan Roberto Peña Urra.

Para representar a doña María Teresa, don José Ramón, doña Pabla Andrea, doña Carmen Cecilia, Maria Elena y don Juan Manuel Fernando, todos de apellidos Vega Artus, consta en sentencia de fecha 06 de diciembre de 2022, en causa C-4281-2020 del 1° Juzgado Civil de Rancagua.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y a expresa petición de ellas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



**CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA
DIRECTOR NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

CCP / JTE / CMA / CBG / ncg

DISTRIBUCIÓN:

DIRECCION NACIONAL

DIVISION JURÍDICA

DPTO. RECURSOS FÍSICOS

OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL

DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

mLATLMgd

Código de Verificación